



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ARO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1965

NUM. 18.639

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Roger Sabat K., mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Confecciones Hilton, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 1070, del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el sentido de que se le anexe la lista de maquinaria, equipo y materiales a importarse con franquicia aduanera.

Resulta: Que en veintitrés y veinticuatro de junio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado el veinticuatro de junio del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera a la referida empresa, lo solicitado, parecer que fue confirmado en parte por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del seis de julio del año en curso.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación No. 1070, del cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitido a favor de la empresa "Confecciones Hilton, S. A.", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso b) de la lista de franquicias y exenciones que obra en el expediente de dicha empresa, la siguiente maquinaria y equipo: máquinas para cortar cuellos de camisas; máquinas para abrir bolsos, mangas y otros partes de camisas y pantalones; máquinas para embolsar camisas; máquinas para tender telas; máquinas para marcar marbetes de costos de botones y pantalones; máquinas stencil para marcar cajas de camisas y pantalones; máquinas para pegar broches; pistolas para limpiar camisas; planchas para aplastar camisas y pantalones y máquinas heladoras de agua para uso en la planta industrial; B) Incluir en el inciso e) de la mencionada Lista las siguientes materias primas y materiales: líquido especial para lavar y limpiar camisas, y tinta especial para máquinas marcadoras

de cajas y camisas; y, C) Aumentar en el inciso f) de dicha Lista, cajas de cartón especiales para empaque que no se produzcan en el área centroamericana.

2°—Las franquicias aduaneras a que se refiere el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Confecciones Hilton, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 1070, mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 1070, de que se ha hecho mérito.

5°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por la señora Olga v. de Canahuati, hondureña, mayor de edad, viuda, comerciante e industrial y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de propietaria de la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en dieciocho de marzo del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 986, 987 y 1018, 236 al 238.—Febrero, Julio y Agosto de 1962-65.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 2600 al 2610, Inclusive.—Noviembre de 1964.

AVISOS

Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en primero de abril y dieciocho de mayo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe del diecisiete de mayo del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concedieran a la empresa en mención, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinticinco del mismo mes.

Resulta: Que en catorce de julio del presente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó Resolución clasificando a la empresa "Confecciones Plásticas Sula", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en veintiséis del mismo mes se notificó de la Resolución el señor Jorge E. Canahuati, Representante de la empresa, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 9, inciso c); 12; 14, inciso b); 16; 18; 19; 20; 21; 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y 21 inciso C); 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del domicilio

de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a la fabricación de artículos de telas y planchas plásticas, tales como cartapacios, carteras, billeteras, bolsos, maletines, estuches, cigarreras o pitilleras, bolsas para conservar alimentos y prendas de vestir, impermeables y otros artículos escolares y de uso doméstico.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: moldadoras electrónicas; prensas hidráulicas para cortar piezas de material plástico; moldes y troqueles de metal; interruptores; contadores; controles electrónicos; panel central de mandos; aparatos de mando y controles de energía eléctrica; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; y, c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de tres (3) años, para la importación de las siguientes materias primas y materiales: láminas y planchas de material plástico, lisas, corrugadas, con relieves e imitaciones de cuero; cierres relámpago, de plástico y de metal; broches de presión; ganchos; esquínas; ojetes; argollas; ribetes; mangos para carteras y maletines; pasadores y cierres, con o sin candado, para bolsos, carteras, estuches y maletines y cinta plástica engomada.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidas por este acuerdo, deberá dar cumpli-

miento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informe se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida, aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de puesto directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial, y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Manuel Acosta Bonilla.*

**Acuerdo N° 1018**

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Jorge Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, hondureño, industrial y de este domicilio, en su carácter de Gerente de la Empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", conocida generalmente con el nombre de "Fábrica de Confites Venus", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 654, del veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se le conceda cincuenta por ciento (50%), de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la empresa, durante el período de cinco años.

Resultado: Que en siete y trece de noviembre del mismo año, se dio traslado de dicha solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que rindiese informe la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que en Informe presentado el trece de noviembre de dicho año, la Secretaría Técnica fue del parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Resultado: Que en veinte de noviembre del indicado año la Comisión de Iniciativas Industriales fue del parecer porque se concediera lo pedido.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

**ACUERDA:**

1°—Ampliar el Acuerdo N° 654, del veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos, emitido a favor de la Empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", conocida generalmente con el nombre de "Fábrica de Confites Venus", otorgándole cincuenta por ciento (50%), de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos de la empresa, durante un período de cinco (5) años.

2°—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 654 mencio-

**Nota de la Administración**

**Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.**

nado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", par cuenta del interesado.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

*Manuel Acosta Bonilla.*

**Acuerdo N° 226**

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan José Hernández, actuando en representación del señor Enrique Matay, comerciante de Tela, Atlántida, contraída a pedir devolución de trescientos doce lempiras con 82/100 (L 312.82) valor que corresponde a Derechos Arancelarios y 12% de Recargo que dice haber pagado indebidamente (Póliza N° B-02-4-61/44) en la Administración de Aduana y Rentas de Tela, Atlántida.

Resultado: Que en catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana de Tela, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "En cumplimiento del auto anterior, esta Contaduría Vista ha revisado nuevamente la Póliza Grava No. B-02-4-61/44 y ha encontrado que efectivamente al liquidarla se hizo caso omiso de la Resolución No. 17 del 28 de noviembre de 1960 (no No. 429 como expresa el peticionario) por lo cual es de opinión, que procede la devolución solicitada con total de L 312.82.

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de trescientos doce lempiras con ochenta y dos centavos (L 312.82), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Juan José Hernández, de generales conoci-

das, en representación del señor Enrique Matay, la cantidad de trescientos doce lempiras con ochenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 227**

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Herminio Suazo, representante legal de la Agencia Aduanera Núñez, establecida en la Aduana de El Amatillo, actuando en representación de Gas Popular de Honduras, S. A., contraída a pedir la devolución de treinta y siete lempiras con sesenta y cinco centavos (L 37.65), que dice pagó indebidamente por concepto de servicios consulares (Póliza No. B-20-12-9-91), en la Administración de Aduana de El Amatillo.

Resultado: Que en cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana de El Amatillo, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "En la factura comercial hacían un total de \$18.64 que al cambio de L 2.02 resultan L 37.65, que fueron cobrados indebidamente en la liquidación de la mencionada póliza, por un error de apreciación tanto del suscrito como del corredor de Aduanas, que hasta después de haber hecho la cancelación en la Agencia del Banco Central de Honduras de esta frontera notamos el error que habíamos cometido".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de treinta y siete lempiras con sesenta y cinco centavos (L 37.65), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera Núñez, de generales ya conocidas, en representación de Gas Popular de Honduras, S. A., la cantidad de treinta y siete lempiras con sesenta y cinco centavos (L 37.65) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

**Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

**Acuerdo N° 228**

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor José Riba Marrugat & Cia., comerciante de La Ceiba, en representación propia, contraída a pedir devolución por la cantidad de ciento setenta y un lempiras con cincuenta centavos (L 171.50), que dice haber pagado de más por concepto de servicios consulares (Póliza No. B-01-3-61/115), en la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, Atlántida.

Resultado: Que en cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana de La Ceiba, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Efectuado un estudio de la factura comercial y Bill of Lading que se adjuntan se encuentra un valor de L 171.50 en timbres consulares, con los cuales procede la devolución por dicha cantidad, ya que se había cobrado primeramente en la liquidación de la Póliza".

Resultado: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado en la cantidad de ciento treinta y cinco lempiras con setenta y cuatro centavos.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido en la cantidad antes indicada.

Por tanto: el Presidente de la República.

**ACUERDA:**

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Riba Marrugat, de generales conocidas, la cantidad de ciento treinta y cinco lempiras con setenta y cuatro centavos (L 135.74) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 229**

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República.

**ACUERDA:**

Conceder una asignación de (L 350.00) trescientos cincuenta lempiras mensuales, durante un período de (10) diez meses, a partir del mes de abril del presente año, a la señorita Hiana Waleska Pastor, a concepto de ayuda financiera de la Secretaría de Estado, a efecto de que pueda gozar de la beca que le ha sido otorgada por la Unión Panamericana para participar en el Curso del CIENES, destinado a la formación de Elaboradores de Estadísticas Derivadas y Analistas, que se efectuará en el Centro Interamericano de Enseñanza Estadística (CIENES), establecida en Santiago de Chile.

La ayuda económica a que se refiere el presente acuerdo, es concedida a razón de que la señorita Pastor desempeña el cargo de Economista Auxiliar en la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica adscrita a este Ministerio.

El gasto se imputará al Régimen que para efectuar estudios en el exterior asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Acuerdo N° 233**

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República.

**ACUERDA:**

Nombrar al señor Angel Ramón Navarro Ordóñez, Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Tela, a sustitución del señor Napoleón Gómez que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del cinco de marzo próximo.—Comuníquese.

**RAMÓN VILLEDA MORALES.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

*Jorge Bueso Arias.*

**Nota de la Administración**

**Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.**

**JEFATURA DE GOBIERNO****Secretaría de Educación Pública**

Acuerdo N° 3580

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo . . . . . N° 3395 de fecha 4 de noviembre del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Herman Cerrato Rovelo, en el sentido de incluir las siguientes asignaturas: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Moral y Cívica.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3581

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veinticinco de los corrientes, por la señorita Amparo Galeano Martínez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal (derogado), con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General; acompaña dos certificaciones de estudios debidamente legalizadas.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Ma-

temática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación para el Hogar.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3582

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo . . . . . N° 548 de fecha 3 de marzo de 1961, que concedió equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Pablo J. Ordóñez M., en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Ciencias Naturales.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3583

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha dieciséis de los corrientes, por el joven Herman Cerrato Rovelo, soltero, estudiante hondureño y de este vecindario, contraída a pedir se le conceda examen de comprobación de conocimientos en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en virtud de haber iniciado sus estudios de Bachillerato en Ciencias y Letras de conformidad con el plan derogado y en el cual la misma asignatura se conocía como Moral y Urbanidad, motivo por el cual

no se le concedió equivalencia en la misma al solicitarlo en su oportunidad ante la Secretaría de Estado mencionado.

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha 20 de este mismo mes y año, admitió la solicitud de que se hace mérito y la mandó remitir a la Dirección General de Educación Media para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media en dictamen emitido con fecha 25 de los corrientes, con fundamento en el Artículo 79 del Código de Educación Pública, fue de opinión porque se emitiera una resolución favorable en el presente caso.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a la ley y procede por consiguiente dictar una resolución favorable en la presente petición.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al joven Herman Cerrato Rovelo, para que una vez cumplidos los requisitos señalados por la ley, efectúe su examen de comprobación de conocimientos en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondientes al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3584

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha uno de los corrientes, por Francisco Chavarría Andrade, estudiante y vecino de La Lima, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Direc-

ción General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Química, Sociología. Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3585

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha uno de los corrientes por la señora Elizabeth Van Tuyl de Chavarría, estudiante y vecina de La Lima, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Física, Química, Historia Universal, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3586

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha nueve de octubre del año en curso, por la señorita Argentina Guerrero, estudiante y vecina de Lima Nueva, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal (derogado), con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Secretariado Comercial; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Direc-

ción General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Secretariado Comercial: Idioma Nacional, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Secretariado Comercial: Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3587**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha diecinueve de octubre del año en curso, por María Elena Funes, estudiante y vecina de Lima Nueva, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal (derogado), con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3588**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha veinticinco de los corrientes, por el joven José Santos Zelaya Bonilla, estudiante y vecino de Reitoca, Depto. de Francisco Morazán, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Humanidades, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General; acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3589**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Ampliar el Acuerdo N° 589 de fecha 29 de febrero del año en curso, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Felipe Antonio Cortés Fajardo, en el sentido de incluir las siguientes asignaturas: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Matemática. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Física, Química, Psicología General. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3590**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha treinta de los corrientes, por la señorita María Manuela Martínez, estudiante y vecina de La Paz, Departamento del mismo nombre, contraída a pedir se le conceda examen

de comprobación de conocimientos en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, solicitud que hace en virtud de que por haber principiado sus estudios de Magisterio de conformidad con el Plan de Estudios derogado, dicha asignatura no le fue dada como equivalente a la de Moral y Urbanidad que ella cursara y aprobara en el mismo curso.

Resulta: Que admitida la solicitud, la Secretaría de Educación Pública en auto de fecha treinta de este mes y año, la mandó remitir a la Dirección General de Educación Media, para que esta Dependencia emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media en dictamen de fecha dos de diciembre del año en curso, con fundamento en la disposición legal contenida en el Artículo 79 del Código de Educación Pública, fue de opinión porque se emitiera una resolución favorable en el presente caso.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media, se encuentra en un todo arreglado a la ley y procede en consecuencia dictar una resolución conforme con la solicitud presentada por la interesada María Manuela Martínez, ya que así lo dispone el Artículo 79 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Autorizar a la señorita María Manuela Martínez, de las generales expresadas, para que una vez llenados los requisitos que la ley y los reglamentos señalan, efectúe su examen de comprobación de conocimientos en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3591**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Nombrar a los siguientes profesionales, Miembros de la Comisión Exami-

nadora que practicarán los Exámenes Finales a un grupo de alumnos de la Escuela de Cursos Intensivo San Corona, de esta ciudad, en la forma siguiente, a verificarse el 19 de diciembre:

**PROPIETARIAS**

Secretarias Yolanda González y Carmen Rivera G.

**SUPLENTES**

Secretarias Marta V. de Cruz, Rosario de Mayén, Hortensia Tijerino, Ester Mejía Mendieta.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3592**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Cancelar los siguientes acuerdos de alquiler de casa, del departamento de Francisco Morazán, así:

Petrona Vda. de Sequeiros, propietaria de la casa que ocupó el número 1 de la Escuela Urbana Mixta "J. S. Guardiola", de este D. C., por L. 300.00, a partir del 1° de diciembre, anterior en Acuerdo Rectificado N° 2909-B de septiembre-64.

Nasri C. Nimer de Bendeck, propietaria de la casa que ocupó el número 15 de la Escuela Urbana Mixta "J. S. Guardiola", de este D. C., por L. 250 mensuales, a partir del 1° de diciembre, autorizado en Acuerdo N° 304 de octubre-64.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3593**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Cancelar el acuerdo de la señorita María Isabel Cáliz v. de Buzón, en cargo de Merendera de la Escuela Urbana Mixta "Monseñor E. Pallo", de este Distrito Central, a partir del 1° de noviembre, por quedar en supe el servicio de merienda. — Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3594**

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

**ACUERDA:**

Autorizar a partir del 1° de enero del presente año al 30 de noviembre del mismo, el alquiler de un espacio ocupan cinco secciones de la Escuela Urbana Mixta "J. S. Guardiola", de este Distrito Central, propiedad de la señora Mirna González, a un valor de (L. 80.00) ochenta lempiras mensuales.



# AVISOS

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, departamento de Yoro, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 25 de los corrientes, la señora Ismenia Panchamé de Suazo, mayor de edad, casada, modista y de este vecindario, presentó a este Despacho, solicitud de título supletorio, sobre un lote de terreno de diez manzanas de extensión superficial, situado en esta jurisdicción municipal, cultivado con zacate de guinea, cercado por todos sus lados con alambrado de púa, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de la señora Leonela Panchamé de Gavarrete; al Sur, con propiedad de Esteban Moya, carretera que conduce a Yoro, de por medio; al Este, con propiedad de Eleodora viuda de Panchamé, y al Oeste, con caserío de San Juan, propiedades de Rogelio Ramírez. Adquirió la posesión del lote de terreno deslindado por herencia de su difunto padre don Enrique Panchamé, habiéndole extendido la señora Eleodora viuda de Panchamé un documento privado en donde se expresa la transferencia del men-

cionado lote de terreno el día 24 de mayo del corriente año (1963), de donde empecé a poseerlo. La solicitante señora Ismenia Panchamé de Suazo empezó a poseer el inmueble desde la fecha de su adquisición, pero su antecesor don Enrique Panchamé tenía más de cuarenta años de poseerlo, agregando la posesión de sus antecesoras. El documento que le otorgó su madre doña Eleodora viuda de Panchamé, no es inscribible por ser documento privado, pues no existe antecedente alguno. No hay otros poseedores profindiviso. Ahora bien, a fin de poder inscribir su dominio sobre dicho inmueble, pide al señor Juez practicar la información sumaria con los testigos: señores Rogelio Ramírez Briceño, Elías Moya Nolasco y Heriberto Lazo Bajarano, todos ellos mayores de edad, casados, ganaderos, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario. —El Progreso, Yoro, 29 de junio de 1965.

J. ARTURO DESTEPHEN,  
Secretario.

12 A. y 11 S. 65.

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: "que con fecha 4 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Gluckin International Corp., corporación del Estado de New York, domiciliada en 358 Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de El Salvador, con el número 11.700, el 22 de octubre de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: ropa interior de mujer, especialmente fajas, corsets, sostenes o brassieres; consistente en la palabra:

# NATURFLEX

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 23 A. y 2 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 4 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia con el número 54.709, el 7 de septiembre de 1963, por un período de diez años, para distinguir: substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

# LIMBITROL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 23 A. y 2 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiseis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Rodolfo Jerez Suárez, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Managua, Nicaragua, propietario de la compañía Industrial El Triunfo, de Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# TEX-JEAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N°

12 948 del 20 de noviembre de 1963, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales y, en particular, pantalones de hombre y de mujer; finos y de trabajo; camisas, camisetos y otras prendas de vestir de similares, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, esarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 23 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintuno de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hans Schwarzkopf, industriales de nacionalidad alemana, domiciliados en Hamburg Altona, República Federal Alemana, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# BATIST

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 675.111 del 27 de abril de 1955 de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, la que distingue, ampara y protege perfumerías, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites atéreos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y de lavar, agregados de color para el lavado de ropa, quitamanchas, medios para proteger contra la oxidación, medios para limpiar y pulir, exceptuando los que son para cuero, medios para esmerilar la que se usa en los artículos y productos mismos, en los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 23 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Rodolfo Jerez Suárez, mayor de

tuando los que son para cuero, medios para esmerilar, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 23 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintuno de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, industriales de nacionalidad alemana, domiciliados en Hamburg Altona, República Federal Alemana, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# KAVETINA

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 729 514 del 30 de septiembre de 1959 de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija para distinguir, amparar y proteger perfumerías, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites atéreos, jabones para lavar y blanquear, almidón y productos de almidón para fines cosméticos y de lavar, agregados de color para el lavado de ropa, quitamanchas, medios para proteger contra la oxidación, medios para limpiar y pulir, exceptuando los que son para cuero, medios para esmerilar la que se usa en los artículos y productos mismos, en los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durán". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

Acuerdo N° 3609  
Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

### ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de octubre del presente año, a la Profesora Buena Berta de Caballero, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana del Municipio de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, durante seis semanas a la Profesora Leticia M. de Pineda.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3610

Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

### ACUERDA:

Rectificar el siguiente nombramiento autorizado en Acuerdo N° 2568 del 12 de agosto de 1964, en la forma siguiente:

Manuel Alonso Perdomo, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Enrique Fasquelle", Municipio de Gualala, departamento de Santa Bárbara, para hacer licencia por maternidad a la Profesora María Antonia Leiva de López, durante seis semanas, a partir del 1° de agosto, deberá leerse con renuncia, a partir del 15 de agosto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

dad, casado, industrial, de Managua, Nicaragua, propietario de la Compañía denominada Industrias El Triunfo, de Managua, Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PARAMOUNT

denominación, según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.874 del 11 de agosto de 1962, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, consistentes en toda clase de ropa para hombres, mujeres y niños, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1965.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 y 23 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Rolfo Jerez Suárez, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Managua, Nicaragua, propietario de la compañía denominada Industrias El Triunfo de Managua, Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## RANCHERO

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 12.974 del 20 de noviembre de 1963, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y pro-

tege productos industriales y comerciales, consistente en todos los productos comprendidos dentro de la clasificación de pantalones de hombre y de mujer, finos y de trabajo; camisas, camisetas y otras prendas de vestuario, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se presentan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 y 23 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda. Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando se registre a mi favor la marca de fábrica consistente en la palabra:

## LAHSA

usada asimismo en calidad de nombre comercial, para distinguir, amparar y proteger una empresa o establecimiento comercial de mi propiedad, constituido por un laboratorio de industria químico-farmacéutica, e igual me para distinguir, amparar y proteger, individual y colectivamente, todos los productos farmacéuticos que se elaboren en el citado laboratorio, en cualquier forma de presentación al público; usándose la marca cuyo registro solicito en todos los modos acostumbrados en el comercio. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud, y en definitiva se registre y deposite a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone del

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto, comparezco solicitando se registre a mi favor la marca de fábrica consistente en las palabras:

## VITA-NERVO

separadas por un guión; marca que servirá para distinguir, amparar y proteger un producto farmacéutico que elaboraré en laboratorios de mi propiedad u otros con finalidades reconstituyentes; cuyo producto se elaborará en todas las formas conocidas en la industria química-farmacéutica, específicamente en líquido, en forma de grageas, cápsulas, en polvo y en solución inyectable; usándose la marca cuyo registro solicito impresa, estampada o grabada en etiquetas, marbetes y en general en todos los modos usados en el comercio y se aplicará a los envases, empaques y recipientes que contengan el producto. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y en definitiva se registre y deposite a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Fuad J. Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando se registre a mi favor la

marca de fábrica consistente en las palabras:

## NERVO-VITAL

separadas por un guión; marca que servirá para distinguir, amparar y proteger un producto farmacéutico que elaboraré en laboratorios de mi propiedad u otros, con finalidades reconstituyentes; cuyo producto se elaborará en todas las formas conocidas en la industria química farmacéutica, específicamente en líquido, en forma de grageas, cápsulas, en polvo y en solución inyectable; usándose la marca cuyo registro solicito impresa, estampada o grabada en etiquetas, marbetes y en general en todos los modos usados en el comercio, y se aplicará a los envases, empaques y recipientes que contengan el producto. Acompaño las etiquetas correspondientes y pido se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y en definitiva se registre y deposite a mi favor la marca de fábrica relacionada. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Fuad J. Asfura". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 A. 65.

## Denuncia de Zona Minera

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha veinticinco de junio del presente año, se admitió el denuncia que en su parte concudente dice: "Denuncia de una zona minera.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Yo, Kenneth E. Hugh, mayor de edad, Obrero y de este vecindario, ante Ud. con el respeto debido vengo a denunciar para trabajar en gran escala una zona minera que produce oro, plata, cobre y otros minerales, que se llama "La Esperanza", con una área aproximada de diecisiete hectáreas, situada en jurisdicción del pueblo de Minas de Oro, departamento de Comayagua, en una faja de terreno comprendida dentro de zonas mineras, y se determina así: Punto de Partida es un local que consiste en una casa conocida por el nombre de Nicaragua, situada a cuatro kilómetros al Noroeste de Minas de Oro; del Punto de Partida 320 metros rumbo Este, colinda con la zona de Monte Cristo; de este punto con rumbo Sur, 600 metros, está el punto equinero conocido como Palo Seco, que también es equinero de Monte Cristo y la zona minera El Socorro; de allí, rumbo Oeste, quinientos metros, colinda con la zona minera La Bruja, y sigue esta faja con anchura por medio 300 metros hacia el Norte, hasta llegar al pico del Cerro Carrizal; de ese pico sigue el límite Sureste, aproximadamente 500 metros, hasta que se encuentra el límite de la zona minera El Zarzal.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.—

Kenneth E. Hugh".—Tegucigalpa D. C., 9 de julio de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

12 y 23 A. 65.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves veintiséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número ciento sesenta y cinco, folios ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis del Tomo Ciento Veintiséis del Registro de la Propiedad de este departamento, y anotado preventivamente con el N° 413, folios 454 y 455 del Tomo 15 del Libro de Anotaciones Preventivas, el cual fué valorado por la suma de Cien Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, martes 13 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,  
Srio. P. L.

Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticuatro de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local que

ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente, cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. Hay una casa de paredes de estacón, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadra con un corredor al lado Sur, un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce al Rincón; y al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El anterior inmueble se encuentra inscrito del dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con los números 457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempi-

# CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.

Convoca a todos los Accionistas para Asamblea General que tendrá lugar en sus propias oficinas situadas en el barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C., el día lunes 30 de agosto del presente año, a las cuatro de la tarde, para conocer de asuntos económicos y estados financieros correspondientes al primer semestre de este año. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente, a las cuatro de la tarde y con los socios que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1965.

SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.  
12, 19 y 26 A 65.

ras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, miércoles 14 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ ROMERO, Srto. por ley.  
Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario de Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes dieciséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes Número Uno, Cinco, Siete, Nueve, Once y Trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte,

treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tiloarque, inscrito a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 110, Folio 120 al 123, del Tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el cual fue valorado por la suma de Veintidós Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la canti-

## A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Topografía Nacional.

dad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R., SECRETARIO P. B. LEY.  
Del 21 J. al 12 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lote de terreno número treinta y nueve, de cuatrocientas dieciocho varas cuadradas, noventa y seis centésimos de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, once metros cincuenta centímetros, con lote número treinta y ocho mediando calle; al Sur, once metros cincuenta centímetros, con propiedad de Isidoro Soto, "Quebrada Seca" de por medio; al Este, veinticinco metros con lote número cuarenta; y al Oeste, veinticinco metros con setenta y ocho centímetros, con propiedad de José León López; terreno que corresponde a la lotificación llamada "Las Palomas", situada hacia el lado Oriental de esta ciudad; habiendo agregado que sobre el referido Lote de solar tiene construidos seis cuartos de madera. Inscribo el dominio a favor de la ejecutada Luisa Pascuala López, bajo el número ciento catorce a folio ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y ocho del Tomo ciento cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Quinientos Lempiras, interés pactado y costas del juicio que la señora Luisa Pascuala López es en deberle a la señora Aída de

Zavala. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Esteban Rodríguez en tres mil novecientos cincuenta y un lempiras con sesenta y ocho centavos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA, Srto.  
Del 12 A. al 3 S. 65.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós de julio del corriente año, dictó providencia declarando a las señoras María Leonarda Andrade Sarmiento, Juana de la Cruz Andrade Sarmiento de Romero, Ramona Andrade Sarmiento de Pineda, María Andrade Sarmiento de Medina, y Mariana Andrade Sarmiento, herederas ab intestato por derecho propio de su difunto padre legítimo, don Adolfo Andrade, y por transmisión de éste, herederos también ab intestato de su abuelo legítimo don Francisco Andrade, y le concederé la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual mejor derecho. Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ANGEL H. AMADOR, Srto.  
12 A. 65.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.168527	0.1609	0.160128			

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y pague sus avisos con toda exactitud para evitar equivocaciones.

### Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.